

**PROYECTO DE ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL
ESPACIO PÚBLICO
- OCTUBRE 2013 -**

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I.-FINALIDAD, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Artículo 1.- Finalidad y objeto de la ordenanza
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetiva
- Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetiva

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO

- Artículo 4.- Normas generales de convivencia ciudadana y civismo
- Artículo 5.- Derechos de los ciudadanos

CAPÍTULO III. – MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONVIVENCIA

- Artículo 6.- Actuaciones municipales
- Artículo 7.- Voluntariado y asociacionismo

TÍTULO II.- ACTUACIONES NO PERMITIDAS EN EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I.- DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

- Artículo 8.- Fundamento de la regulación
- Artículo 9.- Atentados contra la dignidad de las personas
- Artículo 10.- Conductas que adoptan formas de mendicidad
- Artículo 11.- Solicitud de servicios sexuales
- Artículo 12.- Servicios de traslado a toxicómanos

CAPITULO II.- USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO

- Artículo 13.- Fundamento de la regulación
- Artículo 14.- Apuestas
- Artículo 15 - Juegos



- Artículo 16.- Necesidades fisiológicas
- Artículo 17.- Consumo de bebidas alcohólicas
- Artículo 18.- Venta ambulante no autorizada
- Artículo 19.- Actividades y prestación de servicios no autorizados
- Artículo 20.- Uso impropio del espacio público
- Artículo 21.- Hogueras y fogatas
- Artículo 22.- Animales
- Artículo 23.- Alféizares y balcones
- Artículo 24.- Riego de plantas en balcones y ventanas
- Artículo 25.- Ensuciamiento del espacio público

CAPÍTULO III.- USO INADECUADO DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS

- Artículo 26.- Fundamento de la regulación
- Artículo 27.- Actividades vandálicas en el uso del mobiliario urbano y deterioro del espacio público
- Artículo 28.- Limitaciones en fuentes y estanques públicos
- Artículo 29.- Uso inadecuado de instalaciones deportivas elementales

TÍTULO III.- MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I .- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 30.- Funciones de la Policía Municipal en desarrollo y aplicación de la ordenanza.
- Artículo 31.- Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza

CAPÍTULO II .- MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL

- Artículo 32.- Principio de prevención
- Artículo 33.- Intervenciones de carácter social dirigidas a personas que ejerzan la mendicidad
- Artículo 34.- Intervenciones de carácter social dirigidas a personas sin hogar
- Artículo 35.- Intervenciones de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución
- Artículo 36.- Otras intervenciones sociales de carácter general

CAPÍTULO III.- RÉGIMEN SANCIONADOR

- Artículo 37.- Infracciones administrativas y su clasificación
- Artículo 38.- Prescripción de infracciones y sanciones
- Artículo 39.- Infracciones leves
- Artículo 40.- Infracciones graves



- Artículo 41.- Infracciones muy graves
- Artículo 42.- Sanciones
- Artículo 43.- Graduación de las sanciones
- Artículo 44.- El cumplimiento de la sanción económica mediante otras medidas: prestación de servicios en beneficio de la comunidad
- Artículo 45.- Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal
- Artículo 46.- Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad

CAPITULO IV.- MEDIDAS CAUTELARES, PROVISIONALES Y REPARADORAS

- Artículo 47.- Medidas cautelares
- Artículo 48.- Decomisos
- Artículo 49.- Medidas provisionales
- Artículo 50.- Medidas reparadoras

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

BORRADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de marco regulador nacional ha llevado a muchos ayuntamientos a elaborar y aplicar sus propias normas de convivencia pública como exponente del principio de autonomía, mediante la aprobación de “Ordenanzas Municipales de Convivencia Ciudadana”.

La preocupación municipal por las materias vinculadas a la convivencia y al civismo ha tenido lugar en los últimos tiempos en España y también en diversos países europeos. Los problemas vinculados a la convivencia son numerosos y en muchos casos llenos de dificultades y que difieren, además, de modo considerable en función de las características de cada municipio.

Podemos afirmar que buena parte de los temas que hoy vinculamos al concepto del civismo o la convivencia no son nuevos, sino que conectan con una antiquísima y arraigada competencia municipal. Tradicionalmente cumplían esa función las ordenanzas de policía y buen gobierno que regulaban numerosos aspectos de la convivencia vecinal.

La Ordenanza Municipal de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento de Pleno de 16 de julio de 1948, ha sido la norma jurídica municipal que contemplaba no solo la convivencia entre los vecinos de la Ciudad de Madrid sino que era un auténtico código en el que se regulaba el conjunto de competencias y actividades que realizaba el Ayuntamiento.

Esta norma, con el transcurrir del tiempo, se fue adaptando a las nuevas realidades con numerosas modificaciones y derogaciones al actualizarse y completarse su contenido por las numerosas ordenanzas que se aprobaron con posterioridad.

El Ayuntamiento de Madrid por Acuerdo Plenario de 26 de septiembre de 2012, acordó elaborar una Ordenanza de Convivencia Ciudadana de la Ciudad de Madrid.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes, y a la vez, que constituya una herramienta eficaz para que los servicios municipales puedan asegurar el libre ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos y promover la convivencia y la protección del espacio público ante conductas irresponsables o antisociales.

Por ello, esta Ordenanza intenta ser una respuesta democrática y equilibrada para hacer frente a las situaciones y circunstancias que puedan afectar o alterar la convivencia ciudadana. Se fundamenta en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en el espacio público y a ser respetados en su libertad; pero



partiendo de la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como el mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Porque se reconocen derechos y, por esa razón, se limitan determinadas conductas. De esta manera, las conductas individuales solo se tipifican como infracciones en la medida en que afecten o impidan el libre ejercicio de las demás personas.

El Ayuntamiento de Madrid, que siempre ha tenido la preocupación de mejorar su entorno urbano y el espacio público como lugares privilegiados para construir ciudadanía, convocó a asociaciones, entidades ciudadanas, pequeñas y medianas empresas a participar en sesiones de debate al objeto de que pudieran plantear sus opiniones y propuestas en torno a la convivencia ciudadana. Asistieron representantes de entidades de diversa índole (vecinales, hostelería, comercio, consumidores, mujeres, personas sin hogar, de menores, de juventud).

Siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta tan solo el ejercicio de la potestad sancionadora, el Ayuntamiento de Madrid asume el principio de prevención, dando prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a evitar riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público mediante la adopción de las medidas sociales para atender a los grupos más vulnerables, como personas que ejercen la mendicidad y la prostitución, personas sin hogar y menores.

Esta ordenanza quiere realizar un esfuerzo de marcado carácter pedagógico en torno a la convivencia y la calidad de vida en la ciudad, intentando explicitar las razones que justifican las actuaciones no permitidas y poniendo de relieve los beneficios que suponen para la comunidad. En este sentido, contempla la reparación del daño causado, así como la posibilidad de sustituir las sanciones económicas por prestaciones de carácter social.

Desde el punto de vista material, esta ordenanza, actualiza las prevenciones ya contenidas en otras ordenanzas vigentes, si bien recoge tan solo aquellos aspectos que tienen mayor relevancia al objeto de evitar las conductas que puedan perturban la convivencia en el espacio público.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar en el principio de autonomía municipal contemplado en la Constitución Española de 1978 y la Carta Europea de Autonomía Local de 1985. La Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 139 a 141 con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local recoge también, expresamente, un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia y de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacio público, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones.



El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales en las que se enmarcan las líneas de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Madrid. Se divide en tres capítulos dedicados a establecer la finalidad y los ámbitos de aplicación objetivos y subjetivos, los principios de convivencia ciudadana y civismo y las medidas de fomento de la convivencia.

El Título II establece las actuaciones no permitidas en el espacio público. El Capítulo I establece las prácticas que atentan contra la dignidad de las personas. El Capítulo II regula el espacio público en condiciones que permita a las personas no ser perturbadas y disfrutar del mismo. Por último, el Capítulo III promueve un uso racional del espacio público.

El Título III establece medidas de carácter social y el régimen sancionador, y se divide en cuatro capítulos: Disposiciones Generales, Medidas de Carácter Social, Régimen Sancionador y Medidas Cautelares, Provisionales y Reparadoras.

Finalmente la Ordenanza se cierra con una disposición Adicional, una Transitoria, una Derogatoria y otra Final.

TÍTULO I **Disposiciones generales**

CAPÍTULO I **Finalidad, objeto y ámbito de aplicación**

Artículo 1. Finalidad y objeto de la ordenanza.

1.- Esta ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas existentes en el municipio de Madrid.

2.- Tiene por objeto la prevención de cualquier tipo de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana, la protección frente a las agresiones, alteraciones o usos indebidos, tanto de los bienes de servicio o uso público de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Madrid, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación objetiva.

1.- Las prescripciones de la presente ordenanza son de aplicación en todo el término municipal de Madrid.

2.- A los efectos de esta ordenanza se considera espacio público, los espacios de dominio y uso público destinados a la estancia y el movimiento de los peatones y vehículos.

También tendrán la consideración de espacio público las demás zonas cuya conservación y policía sean de titularidad y competencia municipales, incluidos los parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes.

3.- Las medidas de protección reguladas se refieren a bienes de servicio o uso público de titularidad municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos, de dominio público municipal y de otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Madrid.

A los efectos de esta ordenanza se entiende por mobiliario urbano el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan el espacio público, y cuya finalidad sea la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. En el concepto indicado estarán incluidos tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión.

4.- La ordenanza se aplicará también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de uso público, sean de titularidad pública o privada, cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan implicar consecuencias negativas para la convivencia o el civismo en el espacio público.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetiva.

1.- Esta ordenanza se aplica a todas las personas que estén en el término municipal de Madrid.

2.- Los padres, tutores o guardadores podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores de edad cuando así se prevea en el resto del ordenamiento jurídico.

3.- También será aplicable a los organizadores de actos públicos, que velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas no permitidas en esta ordenanza. Si con motivo de cualquiera de estos actos se realizaren las mencionadas conductas, sus organizadores deberán comunicarlo a los agentes de la autoridad.

CAPÍTULO II

Principios generales de convivencia ciudadana y civismo

Artículo 4. Normas generales de convivencia ciudadana y civismo.

- 1.- Todas las personas que están en el municipio de Madrid, sea cual sea el título o las circunstancias en que lo hagan, deben respetar las normas de conducta previstas en la presente ordenanza, como presupuesto básico de convivencia en el espacio público.
- 2.- Es un deber de convivencia ciudadana tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.
- 3.- Todas las personas tienen la obligación de utilizar correctamente el espacio público de la ciudad y los servicios, las instalaciones y el mobiliario urbano y demás elementos ubicados en ellos, de acuerdo con su propia naturaleza, destino y finalidad y siempre respetando el derecho que tienen los demás usuarios a disfrutar de ellos.
- 4.- Todas las personas que se encuentren en el municipio de Madrid tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana, así como de avisar de la existencia de actos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.
- 5.- Todos los propietarios u ocupantes de inmuebles, edificios, construcciones, instalaciones, vehículos u otros bienes de titularidad privada están obligados a evitar que, desde estos, puedan producirse conductas o actividades que causen molestias innecesarias al resto de personas en el espacio público.

Artículo 5. Derechos de los ciudadanos.

Todas las personas tienen derecho a comportarse libremente en el espacio público de la ciudad, a ser respetados en su libertad y a utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.

CAPITULO III

Medidas de fomento de la convivencia

Artículo 6. Actuaciones municipales.

El Ayuntamiento llevará a cabo las políticas de fomento de la convivencia y el civismo que sean necesarias con el fin de conseguir que las conductas y actitudes de las personas que estén en la ciudad se adecuen al objetivo de garantizar el civismo y

de mejorar la calidad de vida en el espacio público, y promoverá con las asociaciones y entidades ciudadanas la búsqueda de soluciones consensuadas sobre los usos del mismo.

Artículo 7. Voluntariado y Asociacionismo.

1.-El Ayuntamiento impulsará fórmulas de participación dirigidas a las personas, entidades o asociaciones que quieran colaborar en la realización de actuaciones e iniciativas municipales sobre promoción, mantenimiento del civismo y convivencia en el municipio de Madrid.

2.- Se potenciará la colaboración del Ayuntamiento con las asociaciones vecinales y las demás asociaciones y entidades ciudadanas que, por su objeto o finalidad, tradición, arraigo en la ciudad, experiencias, conocimientos u otras circunstancias, puedan contribuir al fomento de la convivencia y el civismo.

TÍTULO II

Actuaciones no permitidas en el espacio público

CAPÍTULO I

Dignidad de las personas

Artículo 8. Fundamento de la regulación.

Las conductas reguladas en este capítulo encuentran su fundamento en la necesidad de evitar en el espacio público todas las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, salvaguardar el derecho que tienen los ciudadanos a transitar por el municipio de Madrid sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de menores, así como el correcto uso del espacio público.

Artículo 9. Atentados contra la dignidad de las personas.

1.- No se permiten en el espacio público las conductas de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias y , especialmente , cuando se realice contra personas mayores , menores , con alguna discapacidad y , en general, las personas de mayor vulnerabilidad.



2.- No se permiten las actitudes de acoso en el espacio público, especialmente a menores y personas de mayor vulnerabilidad.

Artículo 10. Conductas que adoptan formas de mendicidad.

1.- No se permiten aquellas conductas de mendicidad que representen actitudes coactivas o de acoso, la mendicidad organizada y aquéllas que obstaculicen o impidan intencionadamente el libre tránsito de las personas o vehículos en el espacio público.

2.- No se permite ejercer la mendicidad en las entradas y salidas de centros educativos, de atención social, hospitales, establecimientos comerciales y empresariales.

3.- No se permite el ofrecimiento de bienes o servicios a personas que se encuentren en el interior de vehículos. Se considerarán incluidos en este supuesto, la limpieza de los parabrisas de los automóviles.

4.- Sin perjuicio de lo previsto en la normativa penal, no se permite la utilización de menores o personas con discapacidad para el ejercicio de la mendicidad.

Artículo 11. Solicitud de servicios sexuales.

1.- No se permite solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales, así como su práctica en el espacio público considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con los usos atribuidos al mismo .

2.- En especial no se permite la solicitud de servicios sexuales en el espacio público cercano a centros docentes, zonas de juego infantiles y juveniles y accesos a centros comerciales y empresariales.

3.- No se permiten las conductas en el espacio público que puedan considerarse coactivas o de acoso a las personas, así como aquéllas que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual.

Artículo 12. Servicios de traslado a toxicómanos a puntos de venta de estupefacientes.

No se permite el ofrecimiento en el espacio público de servicios de traslado a toxicómanos a puntos de venta y consumo de estupefacientes.

CAPÍTULO II

Uso inadecuado del espacio público

Artículo 13. Fundamento de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo pretende compatibilizar el derecho que todas las personas tienen a no ser perturbadas y a disfrutar lúdicamente del espacio público conforme a la naturaleza y al destino de estos, con la obligación de mantenerlos en condiciones adecuadas de estética y limpieza.

Artículo 14. Apuestas.

No se permite en el espacio público el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes.

Artículo 15. Juegos.

- 1.- No se permite la práctica de juegos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.
- 2.- No se permite la práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público, así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicos como privados.
- 3.- No se permite la práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatines o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto.

Artículo 16. Necesidades fisiológicas.

No se permite escupir o hacer necesidades fisiológicas en el espacio público.

Artículo 17. Consumo de bebidas alcohólicas.

De acuerdo con el marco normativo vigente no se permite el consumo de bebidas alcohólicas en el espacio público que no esté autorizado para ello.

Artículo 18. Venta ambulante no autorizada.

Para la venta ambulante de cualquier tipo de productos alimenticios, bebidas y otros productos será preceptivo contar con la licencia o autorización correspondiente.

Artículo 19. Actividades y prestación de servicios no autorizados.

1.- No se permite la realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público: tarot, videncia, masajes, peluquería, piercing, tatuajes, actividades de carácter sanitario, vigilancia de vehículos, u otros que supongan competencia desleal o afecten a los derechos de los consumidores y usuarios.

2.- No se permite colaborar en el espacio público con quien realiza las actividades o presta los servicios no autorizados, con acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.

Artículo 20. Uso impropio del espacio público.

1.- No se permite hacer un uso impropio del espacio público y sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute del mismo o de los servicios públicos por el resto de los usuarios.

2.- No se permiten los siguientes usos impropios del espacio público y de sus elementos:

- a) Acampar o instalar elementos estables en el espacio público, salvo autorización para lugares concretos.
- b) Utilizar los bancos y los asientos públicos, y en general el mobiliario urbano, para usos distintos a los que está destinado.
- c) Cocinar en el espacio público salvo en los lugares al efecto dispuestos o cuando se cuente con autorización municipal.

Artículo 21. Hogueras y fogatas.

No se permite encender hogueras y fogatas en el espacio público salvo en caso de celebraciones que cuenten con la correspondiente autorización municipal de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 22. Animales.

1.- El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza así como ocasionar molestias a las personas.

2.- En el espacio público los animales habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control, así como de bozal



cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren.

Los perros podrán permanecer sueltos en las zonas acotadas por el Ayuntamiento para este fin. En los parques y jardines que carezcan de dichas zonas podrán estar sueltos entre las 20:00 y las 10:00 horas en el horario oficial de invierno y entre las 22:00 y las 10:00 horas en el horario oficial de verano. Quedan exceptuadas las zonas de recreo infantil y otras áreas en las que figure expresamente la prohibición de su acceso, salvo en el caso de animales acreditados como perros guía o de asistencia.

Los perros calificados como potencialmente peligrosos, conforme a la normativa vigente, deberán ir siempre provistos de correa y bozal en el espacio público.

3.- Las personas que lleven perros u otros animales serán responsables de cualquier acción de los mismos que ocasione suciedad en el espacio público. Será responsable subsidiario quien sea titular del animal.

Cuando las deyecciones de los perros u otros animales queden depositadas en el espacio público la persona que lleve el animal está obligada a proceder a su recogida y limpieza inmediata, así como a su depósito en los lugares destinados al efecto. Quedan eximidos de esta obligación las personas invidentes que sean titulares de perros guía.

4.- No se permiten la limpieza y el aseo, ni dar de comer a animales en el espacio público, ni que beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo humano.

Artículo 23. Alféizares y balcones.

No se permite la colocación de macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgos para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

Artículo 24. Riego de plantas en balcones y ventanas.

No se permite ensuciar el espacio público ni causar molestias a los vecinos por el riego de plantas.

Artículo 25. Ensuciamiento del espacio público.

No se permiten actuaciones que ensucien el espacio público, tales como:



- a) Lavar o limpiar cualquier vehículo o mobiliario, así como cualquier reparación o cambio de aceite u otros líquidos.
- b) Abandonar o arrojar en el espacio público cualquier tipo de residuos: colillas, cáscaras, chicles, papeles u otros.
- c) La limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares.

CAPÍTULO III

Uso inadecuado de los bienes y recursos públicos

Artículo 26. Fundamento de la regulación.

En este capítulo se pretende promover el uso racional del espacio público, el respeto a los bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y el patrimonio municipal.

Artículo 27. Actividades vandálicas en el uso del mobiliario urbano y deterioro del espacio público.

No se permite cualquier actuación en el mobiliario urbano instalado en el espacio público que suponga un daño o deterioro, ya sea por rotura, arranque, desplazamiento indebido, incendio, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias, así como cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso, destino y mantenimiento.

Artículo 28. Limitaciones en fuentes y estanques públicos.

No se permite en fuentes y estanques públicos las siguientes acciones:

- a) El baño o la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios y para el aseo de animales o personas.
- b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.
- c) El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas.
- d) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua.
- e) Manipular sus instalaciones.
- f) La conexión de mangueras a fuentes bebedero.
- g) Su utilización para la práctica del modelismo salvo en los lugares en que esté expresamente autorizado por resolución del órgano municipal competente.

Artículos 29. Uso inadecuado de las instalaciones deportivas elementales.

- 1.- Las instalaciones públicas deportivas elementales no podrán ser utilizadas para usos no autorizados.
- 2.- No se permite el cobro fraudulento por el uso de las instalaciones públicas deportivas elementales.

**TÍTULO III
MEDIDAS DE CARÁCTER SOCIAL Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

**CAPITULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 30. Funciones de la Policía Municipal en desarrollo y aplicación de la ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Municipal es la encargada de velar por el cumplimiento de esta ordenanza, de denunciar las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar las demás medidas que procedan.

Artículo 31. Deber de colaboración ciudadana en el cumplimiento de la ordenanza.

- 1.- Todas las personas que estén en el municipio de Madrid tienen el deber de colaborar con las autoridades municipales o sus agentes para preservar las relaciones de convivencia ciudadana en el espacio público.
- 2.- Deberán facilitarse las tareas de inspección y control del Ayuntamiento, así como el suministro de los datos necesarios y de la información requerida por los funcionarios en el cumplimiento de sus funciones y que sean referidos a las actuaciones que se inspeccionan.

**CAPITULO II
Medidas de carácter social**

Artículo 32. Principio de prevención.

El Ayuntamiento dará prioridad a todas aquellas medidas municipales encaminadas a prevenir riesgos para la convivencia ciudadana y el civismo en el espacio público.

Artículo 33. Intervenciones de carácter social dirigidas a personas que ejerzan la mendicidad.

- 1.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren ejerciendo la mendicidad en el municipio de Madrid.
- 2.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance para erradicar el ejercicio de la mendicidad en cualquiera de sus formas en el municipio de Madrid.
- 3.- Los agentes de la autoridad, o en su caso el personal de los servicios sociales, informarán a las personas que ejerzan la mendicidad en lugares de tránsito público, de los servicios de atención social a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario para el abandono de estas prácticas.
- 4.- En casos de mendicidad ejercida por menores las autoridades municipales prestarán a éstos, de forma inmediata, la atención que sea precisa, sin perjuicio de que se adopte el resto de las medidas que prevé, en su caso, el ordenamiento jurídico.

Artículo 34. Intervenciones de carácter social dirigidas a personas sin hogar.

- 1.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas sin hogar en el municipio de Madrid.
- 2.- Los agentes de la autoridad, o en su caso el personal de los servicios sociales, informarán a las personas sin hogar, de los servicios de atención social a los que pueden acudir para recibir el apoyo que sea necesario.
- 3.- En aquellos casos graves o urgentes y con el único objeto de que la persona pueda recibir lo antes posible la atención social o sanitaria, los agentes de la autoridad solicitarán la intervención inmediata de los servicios sociales o sanitarios adecuados, acompañándola si fuera necesario.
- 4.- El Ayuntamiento adoptará todas las medidas sociales a su alcance para erradicar el sinhogarismo en el municipio de Madrid.

Artículo 35. Intervenciones de carácter social dirigidas a personas en situación de prostitución.

- 1.- El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias y en el marco de los planes y programas vigentes, coordinará las actuaciones de atención social dirigidas a las personas que se encuentren en situación de prostitución en el municipio de Madrid.



- 2.- El Ayuntamiento colaborará con las demás administraciones en los delitos de trata, proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, y muy especialmente, en lo relativo a los menores.
- 3.- Los agentes de la autoridad o los servicios municipales competentes, a fin de erradicar el ejercicio de la prostitución en el espacio público, atenderán e informarán de los centros de atención social a los que se podrá acudir para recibir el apoyo necesario.

Artículo 36. Otras Intervenciones sociales de carácter general.

- 1.- El Ayuntamiento promoverá la coordinación y cooperación entre las administraciones públicas y organizaciones sociales mediante programas dirigidos a paliar los problemas de adicciones, prestando especial atención a los grupos sociales más vulnerables.
- 2.- En aquellos casos graves o urgentes, y con el único objeto de que la persona pueda recibir lo antes posible la atención social o sanitaria necesaria, los agentes de la autoridad solicitarán la intervención inmediata de los servicios sociales o sanitarios adecuados, acompañándola si fuera necesario.
- 3.- Siempre que sea posible, los servicios municipales intentarán contactar con la familia de la persona afectada para informarla de la situación y circunstancias en las que ha sido encontrada en el espacio público.

CAPITULO III
Régimen sancionador

Artículo 37. Infracciones administrativas y su clasificación.

- 1.- Tendrán la consideración de infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a una identificación más precisa de las infracciones.
- 2.- En ningún caso las personas en situación de prostitución serán sancionadas por las conductas referidas en el artículo 11 de la presente ordenanza.
- 3.- Las infracciones administrativas se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establecen en este capítulo.

Artículo 38. Prescripción de infracciones y sanciones.

- 1.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 2.- Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.
- 3.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido, y el de las sanciones desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 39. Infracciones leves.

Constituyen infracciones leves:

- 1.- El ejercicio de la mendicidad en las entradas y salidas de centros educativos, de atención social, hospitales, centros comerciales y empresariales.
- 2.- El ofrecimiento de cualquier bien o servicio a personas que se encuentren en el interior de vehículos.
- 3.- La solicitud de servicios sexuales en el espacio público.
- 4.- La práctica de juegos que perturben los legítimos derechos de los vecinos o de los demás usuarios del espacio público.
- 5.- La práctica de juegos con instrumentos u otros objetos que puedan poner en peligro la integridad física de los usuarios del espacio público así como la integridad de los bienes, servicios o instalaciones, tanto públicas como privadas.
- 6.- La práctica de acrobacias y juegos de habilidad con bicicletas, patines, monopatinos o similares fuera de las áreas destinadas a tal efecto.
- 7.- Escupir en el espacio público.
- 8.- La realización de actividades y la prestación de servicios no autorizados en el espacio público, así como las acciones de vigilar y alertar sobre la presencia de los agentes de la autoridad.
- 9.- El uso impropio del espacio público y sus elementos de manera que impida la utilización o el disfrute del mismo por el resto de los usuarios.

- 10.- Acampar o instalar elementos estables en el espacio público sin autorización.
- 11.- Utilizar los bancos y asientos públicos, y en general el mobiliario urbano, para usos distintos a los que está destinado.
- 12.- Cocinar sin autorización municipal en el espacio público en los lugares no dispuestos al efecto.
- 13.- La no adopción por el propietario o tenedor de un animal de las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, así como ocasionar molestias a las personas
- 14.- La circulación de animales no calificados como potencialmente peligrosos sin cadena o cordón resistente que permita su control y bozal en los casos recogidos en la ordenanza.
- 15.- La permanencia de animales sueltos en zonas no acotadas especialmente para este fin, o fuera de los horarios establecidos en esta ordenanza.
- 16.- La no adopción de medidas oportunas para evitar la entrada de animales en zonas de recreo infantil o en otras no autorizadas para ellos.
- 17.- El baño de animales en fuentes, estanques y similares, así como el permitir que estos beban directamente en las fuentes de agua potable para el consumo humano.
- 18.- La limpieza, aseo o dar de comer a los animales en el espacio público.
- 19.- Ensuciar el espacio público o causar molestias a los vecinos por el riego de plantas.
- 20.- Lavar o limpiar cualquier vehículo o mobiliario, así como cualquier reparación o cambio de aceite u otros líquidos.
- 21.- Abandonar o arrojar en el espacio público cualquier tipo de residuo: colillas, cáscaras, chicles, papeles u otros.
- 22.- La limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares en el espacio público.
- 23.- La realización de cualquier actuación en el mobiliario urbano instalado en el espacio público que lo ensucie, degrade o menoscabe su estética.
- 24.- El baño en fuentes o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios y para el aseo de personas.

- 25.- Ensuciar o alterar la estética o la calidad del agua de las fuentes y estanques públicos.
- 26.- Acceder a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas.
- 27.- Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, manipularlas, provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua.
- 28.- Conectar mangueras a fuentes bebedero.
- 29.- La utilización sin autorización de fuentes o estanques públicos para la práctica del modelismo.

Artículo 40. Infracciones graves.

- 1.- El menosprecio a la dignidad de las personas y el comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófono, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social
- 2.- Las actitudes de acoso a las personas en el espacio público.
- 3.- Conductas de mendicidad que representen actitudes coactivas o de acoso, la mendicidad organizada y aquellas que obstaculicen o impidan intencionadamente el libre tránsito de las personas o vehículos en el espacio público.
- 4.- El ofrecimiento del servicio de limpieza de los parabrisas de los vehículos detenidos en los semáforos.
- 5.- La solicitud de servicios sexuales que pueda considerarse coactiva o de acoso a la persona.
- 6.- Las conductas que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual.
- 7.- La solicitud de servicios sexuales en el espacio público cercano a centros docentes, zonas de juego infantiles y juveniles y accesos a centros comerciales y empresariales.
- 8.- El ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.
- 9.- La práctica de juegos que impliquen un riesgo relevante para la integridad física de los usuarios del espacio público, y, en especial, la circulación temeraria con patines o monopatines por aceras o lugares destinados a peatones, así como la utilización de

elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica del monopatín, patines u otros cuando se pongan en peligro de deterioro.

10.- Hacer necesidades fisiológicas en el espacio público.

11.- Encender sin autorización hogueras o fogatas en el espacio público.

12.- No proceder a la recogida y limpieza inmediata de las deyecciones de los perros u otros animales y a su depósito en los lugares destinados al efecto.

13.- Mantener los perros potencialmente peligrosos sueltos en lugares públicos sin bozal ni cadena o correa.

14.- Reparar o cambiar aceite u otros líquidos de vehículos que ensucien el espacio público.

15.- La realización de cualquier actuación en el mobiliario urbano instalado en el espacio público que lo degrade o menoscabe su normal uso y destino.

16.- La utilización de las instalaciones deportivas elementales para usos no autorizados así como el cobro fraudulento por su uso.

17.- La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción leve cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 41. Infracciones muy graves.

1.- El menosprecio a la dignidad de las personas así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, cuando se realice contra personas mayores, menores, con alguna discapacidad y, en general, las personas de mayor vulnerabilidad.

2.- Las actitudes de acoso en el espacio público a menores y personas con mayor vulnerabilidad.

3.- La utilización de menores o personas con discapacidad para el ejercicio de la mendicidad.

4.- Las conductas que promuevan el consumo de prostitución u otras formas de explotación sexual en el espacio público cercano a centros docentes y zonas de juego infantiles y juveniles.

5.- La práctica de servicios sexuales en el espacio público.

6.- El ofrecimiento en el espacio público de servicios de traslado a toxicómanos a puntos de venta y consumo de estupefacientes.

7.- La colocación de macetas u otros objetos que pudieran suponer riesgo para los transeúntes en los alféizares de las ventanas o balcones, cuando éstos carezcan de la protección adecuada.

8.- La reincidencia por la comisión, en el término de un año, de más de una infracción grave cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 42. Sanciones.

Sin perjuicio de exigir las responsabilidades de carácter civil o penal correspondientes, la comisión de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local :

- 1.- Infracciones leves: sanción económica de hasta 750 €
- 2.- Infracciones graves: sanción económica desde 750,01 € hasta 1.500 €
- 3.- Infracciones muy graves: sanción económica desde 1.500,01 € hasta 3.000 €

Artículo 43. Graduación de las sanciones.

1.- La imposición de las sanciones previstas en esta ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) Alarma social producida.
- d) La existencia de intencionalidad del infractor.
- e) La naturaleza de los perjuicios causados.
- f) El incumplimiento de las órdenes o requerimientos específicos formulados por las autoridades municipales o sus agentes.
- g) La reincidencia.
- h) La reiteración de infracciones.
- i) La capacidad económica de la persona infractora.
- j) La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos en el comercio ambulante no autorizado.
- k) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- l) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- m) La comisión de la infracción en zonas protegidas.



- n) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.
 - o) La obstaculización o el impedimento que limiten o dificulten la libertad de movimientos, el acceso, la estancia y la circulación de las personas en situación de limitación o movilidad reducida.
- 2.- Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido en el plazo de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme. Hay reiteración cuando la persona responsable ya ha sido sancionada por infracciones de esta ordenanza.
- 3.- Cuando, según lo previsto en esta ordenanza, se impongan sanciones no pecuniarias, ya sean alternativas u obligatorias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y los criterios enunciados en el presente artículo.

Artículo 44. El cumplimiento de la sanción económica mediante otras medidas: prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

- 1.- El Ayuntamiento podrá autorizar que la sanción económica por la comisión de infracciones leves previstas en esta ordenanza pueda sustituirse por la prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Este servicio personal sin sujeción laboral alguna y sin retribución, en actividades de utilidad pública, con interés social y valor educativo se plantea con el fin de concienciar sobre la gravedad de los hechos y ser evitados así en el futuro.
- 2.- Los infractores de edades comprendidas entre los 14 y 18 años requerirán autorización de sus padres, tutores o guardadores para acogerse a estas medidas.

Artículo 45. Medidas de aplicación en personas infractoras no residentes en el término municipal.

Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Madrid deberán comunicar y acreditar al agente de la autoridad denunciante, a los efectos de notificación, su identificación personal y domicilio habitual, y, si procede, el lugar y la dirección de donde están alojados en la ciudad.

Artículo 46. Responsabilidad por conductas contrarias a la ordenanza cometidas por menores de edad.

Los padres, tutores y guardadores serán responsables civiles subsidiarios de los daños producidos por las infracciones cometidas por los menores de edad que dependan de ellos.

CAPITULO IV

Medidas cautelares, provisionales y reparadoras

Artículo 47. Medidas Cautelares.

- 1.- En el caso de infracciones en materia de mendicidad y servicios sexuales, los agentes de la autoridad informarán previamente que esas prácticas no están permitidas por esta ordenanza. Si la persona persistiera en su actitud y no abandonara el lugar podrá ser sancionada por desobediencia a la autoridad
- 2.- Sin perjuicio de la aplicación del procedimiento sancionador que corresponda, los agentes de la autoridad podrán retirar e intervenir cautelarmente los materiales, género o medios empleados así como conminar personalmente a la persona infractora a que proceda a la limpieza, retirada de material y, en su caso, reparación de daños cuando se den situaciones no permitidas en esta ordenanza.
- 3.- En los casos de paradas de vehículos en vías y espacio público que ofrezcan servicios de traslado a toxicómanos a puntos de venta y consumo de estupefacientes los agentes de la policía municipal podrán ordenar la inmediata inmovilización del vehículo y su traslado al depósito municipal con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 48. Decomisos.

- 1.- Las medidas de retirada de elementos, instrumentos y objetos, efectuadas por los agentes de la autoridad conforme a lo previsto en esta ordenanza, a fin de impedir la continuidad de los efectos de la infracción, se ajustarán en su aplicación al principio de proporcionalidad. Los materiales no perecederos se depositarán y custodiarán en las dependencias municipales que el Ayuntamiento determine el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento sancionador o, a falta de éste, mientras perduren las circunstancias que motivaron el decomiso.
- 2.- Transcurridos 2 meses desde la finalización del procedimiento sin que el titular los haya recuperado, previo pago de los gastos de ejecución y almacenaje correspondientes, tendrán preferentemente, al igual que los bienes perecederos decomisados, un destino de carácter social.

Artículo 49. Medidas provisionales.

Iniciado el expediente sancionador, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas provisionales imprescindibles para evitar la comisión de nuevas infracciones o para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse. Estas deberán ser proporcionadas a la naturaleza y gravedad de la infracción.

Artículo 50. Medidas reparadoras.

1.- La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta ordenanza no exonera a la persona infractora de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2.- A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que proceda.

3.- La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización de los daños y perjuicios causados, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente por razón de la materia para interpretar y resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación de esta ordenanza, así como dictar las resoluciones complementarias que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la misma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- Quedan derogadas las disposiciones municipales que se opongan a lo dispuesto en esta ordenanza, y concretamente los artículos de las siguientes:

a) Ordenanza de Policía Urbana y Gobierno de la Villa de Madrid.

b) Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de Residuos:

- Artículo 13
- Artículo 14 apartados a), d) (parte relativa a la limpieza y sacudida de alfombras, prendas o similares e), f) y h)
- Artículo 21
- Artículo 86.1.b) y c) (parte relativa a “dar de comer a animales”)
- Artículo 87.1.a) y 87.1.i)

b) Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano

- Artículo 209.e)
- Artículo 212
- Artículo 214. a) y f)
- Artículo 217.1.a), c) y d)
- Artículo 220.1.f) y g) 2.k)

c) Ordenanza de Protección y Tenencia de Animales

- Artículo 10
- Artículo 11.1 y 3
- Artículo 12
- Artículo 37.a) apartados 2, 5,6,7,8 y 17
- Artículo 37.b).8

d) Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua

- Artículo 32
- Artículo 130.f)

2.- Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente lo establecido en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3, párrafos e) y f), de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.
- b) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.